



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 49719 de 08.08.2013
R-342-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 890

Reclamo N° 241 de 18.11.2011,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 8330001357-3 de 06.04.2011
Cargo N° 501.691 de 27.07.2011.
Resolución de Primera Instancia N° 240
de 12.11.2012
Fecha de notificación 15.11.2012

Valparaíso, 16 AGO. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia de fojas treinta y seis (36) y siguientes, que confirma el cargo formulado contra Policía de Investigaciones de Chile, por internación de combustible.

La apelación de fs. cincuenta y cuatro (54) y siguientes, presentada por el recurrente contra el fallo de primera instancia, que en lo principal, solicita dejar sin efecto el cargo formulado, por corresponder la importación en que incide, a la calidad de pertrechos, y en segundo término la anulación del cargo por estar formulado y notificado fuera del plazo legal.

Que, en su escrito el recurrente se refiere principalmente a las cantidades en metros cúbicos del combustible ingresado en calidad de pertrechos por la Policía de Investigaciones de Chile, durante los años 2010-2011, señalando que este fue utilizado en los vehículos de cargo fiscal con que dicha entidad cuenta para el cumplimiento de su función constitucional, haciendo referencia a la totalidad del parque vehicular, mencionando los que cumplen funciones policiales operativas y de cargo táctico, comando y apoyo logístico, conceptos entregados por el Título XIV del reglamento de Normas y Procedimientos de la Policía de Investigaciones de Chile, del año 2011, y los artículos 35, 56 y 60 del reglamento de Documentación y Archivo de 1997 de la misma Institución.

Que, la Ley 19.924, relativa a la importación del sector defensa modificó la partida 00.01 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, como el párrafo 1° de la letra B, del artículo 12, del D.L. 825/74, sobre impuesto a las ventas y servicios, liberando del pago de IVA y derechos arancelarios a determinadas mercancías que se importen por instituciones que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública.

Que, la mencionada partida 0001 del Arancel Aduanero, además de la exención para la importación de maquinaria bélica y vehículos de uso militar o policial, excepto vehículos, camionetas y buses, contempla la exención de tributos para los combustibles, repuestos y lubricantes realizada por los mismos beneficiarios. Respecto de esa última categoría, el texto de la ley no señala ninguna excepción.



Que, por otra parte la internación de combustibles se encuentra afecta al impuesto específico establecido en el artículo 6° de la Ley 18.502, impuesto especial a la gasolina y el petróleo diesel, sin contemplar ninguna excepción, por lo que toda importación o primera venta se encuentra afecta a este impuesto, incluidos aquellos comprendidos en la Partida 00.01 del Arancel Aduanero. Por lo que, no obstante lo que se resolverá en estos autos, la importación de combustibles efectuada por los órganos beneficiados con la señalada franquicia queda exenta del pago de derechos e IVA, y se encuentra afecta al impuesto específico al combustible establecido en la Ley 18.502.

Que, sobre la materia mediante Informe N° 2 de fecha 12.01.2012, el Subdirector Jurídico, del Servicio Nacional de Aduanas, concluye que resulta procedente la importación de combustibles al amparo de la Partida 0001 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, para aquellos vehículos destinados a un uso policial.

Que, el Título XIV del Reglamento de Normas de Procedimiento de la Policía de Investigaciones de Chile, del año 2011, y los artículos 35, 56 y 60 del Reglamento de Documentación y Archivo de 1997 de la misma institución, estatutos en los que se regula expresamente el uso de los vehículos policiales, sometiéndose a procesos de reacondicionamiento en su estructura, características y accesorios, reglándose su uso dentro del respectivo radio jurisdiccional, limitación que se encuentra controlada mediante registro de salida y llegada del servicio, bitácora de horarios y kilómetros recorridos, así como la existencia de registros especialmente establecidos para el control de gasolina y petróleo.

Que, los vehículos policiales cumplen funciones exclusivamente de carácter policial, por lo que deben entenderse destinados al uso policial que señala la Partida 0001.

Que, a mayor abundamiento, las importaciones de automóviles, camionetas y buses que no queden comprendidos dentro del tratamiento arancelario e impositivo preferente, como lo señala la Ley 19.924, no excluye tal tratamiento a los combustibles importados para esos vehículos, en la medida que sean utilizados para el abastecimiento exclusivo de las instituciones y empresas a cuyo beneficio se ha establecido tal régimen especial de tributación, pues la ley no limita la franquicia que ella contempla para estos pertrechos.

Se resuelve:

Revócase la sentencia consultada y en su lugar se declara que se modifica el Cargo N° 501.691 de 27.07.2011, eliminándose las cuentas de cobro 223 y 178, subsistiendo la cuenta 201 por un monto de US\$ 1.131.479,79.-

Notifíquese


Secretario

JLVP/MHH/mhh

12.08.13

R 342-13



Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

RECL. N° 241/2011

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____/

VALPARAÍSO,

17 NOV 2012

VISTOS : El formulario de reclamación N° 241 de fecha 18.11.2011, interpuesto por Don Marcos Vásquez Meza en su calidad de Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, RUT 60.506.000-5, por el cual impugna Cargo N° 501.691, de fecha 27.07.2011, que deniega la aplicación de la Glosa Pda. 00.01 de la Sección 0 del Arancel Aduanero a mercancía amparada por DIN 8330001357-3, de fecha 06.04.2011 de esta Dirección Regional.

Que en este mismo acto otorga patrocinio y poder a los abogados señores Francisco Velilla Godoy, Jorge Román González y Marisol González Aguilar

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. (130) N° 8330001357-3, de fecha 06.04.2011 se solicitó a despacho Pertrechos propiedad del estado consistente en la cantidad de 2.400 m3 de gasolina 97 octanos en la posición arancelaria 0001.0100 con un valor de US\$ 1.860.672,00 CIF afecto a 0% advalorem y acogidos a DL 480/74.

2.- QUE con fecha 27.07.2011, se emitió Cargo N° 501691 indicándose: "La ley N° 19.924/2004, importación de pertrechos señala que la aplicación de la franquicia queda condicionada **solo al combustible importado que se haya destinado estrictamente a los vehículos de uso policial**".- Fundamento Técnico: Arancel Aduanero, Glosa Pda. 00.01 de la Sección 0 y Nota Legal N° 1; Dto. Ley N° 825, Art° 12.

3.- QUE el recurrente señala que:

- Mediante el Oficio N° 366 de 11.07.2011 la entidad policial informa a la Dirección Nacional de Aduanas los fundamentos normativos para que la importación de el combustible se haya efectuado acogándose a la Pda. 00.01 del Arancel Aduanero y artículo 12 letra b N° 1 del D.L. 825/1974 que eximen del pago de los derechos e impuestos.

- Se explica además que todo el parque automotor está destinado al cumplimiento de su misión fundamental y las funciones establecidas en la constitución política y las leyes, se desarrolla utilizando vehículos que se encontrarían excluidos de la franquicia, esto es, automóviles y camionetas, considerando que la definición que utiliza la ley es poco feliz, por cuanto define el vehículo policial por su uso, y excluye de la franquicia determinados vehículos que indica. Sin embargo, el combustible, lubricantes y repuestos de los vehículos policiales no se entendía que se hubiesen excluidos de la franquicia por lo cual a partir de la vigencia de la ley 19.924 se inició un proceso de compra de vehículos policiales pero se mantuvo la adquisición de combustible mediante importación acogida a la franquicia.

- De acuerdo a las modificaciones de D.L 825/1974 mediante la Ley N° 19.924 de 09.01.2004, se encuentra exenta del I.V.A la importación efectuada por Policía de Investigaciones de Chile.

- Mediante la Ley 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios de fecha 30.07.2003 y que entró en vigencia con fecha 01.01.2005 en su artículo 3° indica que quedan excluidas de la aplicación de la ley los contratos celebrados para la adquisición de determinadas especies por parte de las Fuerzas Armadas o por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dentro de las que se encuentran los vehículos de uso militar o policial, excluidas las camionetas, automóviles y buses.

Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2295763





- Como causa de lo anterior los automóviles y camionetas adquiridos por Investigaciones en el reciente pasado fueron importados pagando todos los impuestos que gravaban tales importaciones.. No así con el combustible, el que se ha internado como pertrecho al considerarse que reviste la calidad de tal.

- Por lo anterior se concluye que el combustible ha sido cargado en los vehículos policiales a los que se le ha dado única y exclusivamente tal uso.

- En virtud de lo expuesto precedentemente y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y 117 de la Ordenanza de Aduanas y demás normas pertinentes; se sirva tener por presentado reclamo en contra la formulación del cargo N° 501691/27.07.2011 por corresponder la importación en que incide a la calidad de pertrecho y se deje sin efecto el referido cargo.

- De conformidad a lo expresado por el recurrente, acompaña antecedentes que especifica a fojas 16/18, entre los cuales existe Mandato Judicial Notarial por el cual se confiere mandatos a los abogados habilitados para tal objeto sres. Francisco Velilla G., Jorge Román González y Marisol González A.

4.- QUE a fojas 30, por Oficio N° 011533 de fecha 13.07.2011, el señor Marcelino Millón en su calidad de Subdirector de Fiscalización (S), señala que la Ley N° 19.924 vigente desde Abril del 2004 modificó la normativa referente a las importación de mercancías del sector defensa, calificadas como "pertrechos", reemplazando el párrafo 1° del N° 1 de la letra b), del artículo 12 Decreto Ley 825, sobre impuesto a las ventas y servicios, la Glosa de la Pda. 00.01 de la Sección 0 del Arancel Aduanero e incorporando la Nota Legal Nacional N° 1 en la referida Pda. Arancelaria.

Asimismo, informa que en revisión efectuada en el periodo 2010-2011, cuatro importaciones acogidas a la partida 00.01 por un total de 11.400 M3 fueron efectuadas por la Policía de Investigaciones.

En atención a que esta franquicia es aplicable solamente a los vehículos de uso policial que define el artículo 3 de la ley 19.924 dentro de los cuales se excluyen los automóviles (auto patrullas), camionetas (4x4 y 4x2) y buses se determina se formulen Cargos y denuncias correspondientes.

5.- QUE el profesional informante mediante Oficio Ordinario N° 2132, de fecha 30.11.2011, indica que teniendo presente el Oficio Ordinario N° 11533/13.07.2011 del Subdirector de Fiscalización (S) de la D.N.A., referido a la fiscalización de mercancías acogidas a la Ley 19.924/2004 se formuló Cargo N° 501.691/27.07.2011.

6.- QUE a fojas 32 y 33 por Resolución s/n y Ordinario N° 521, ambos de fecha 22.05.2012 se recibe y notifica Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- QUE vencido el plazo legal para rendir las pruebas estas no son presentadas. Fojas 33 reverso.

8.- QUE teniendo presente que la Policía de Investigaciones utiliza vehículos tales como automóviles y camionetas entre otros, que no cuentan con las características de la institución tales como logos, colores, y otros elementos identificatorios y que conforme lo expresado a fojas 4 por el recurrente carecen de estos elementos con el fin de no ser identificados por la población para tener éxito en su función policial.

9.- QUE el Informe N° 2, de fecha 12.01.2012 del Departamento de Informes y Asesoría Jurídica de la Subdirección Jurídica de la D.N.A., dirigido a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones, señala en su numeral 6 a fin de determinar la aplicación de esta franquicia, se deberá contar con una declaración jurada del encargado de abastecimiento de la institución como documento base que señala el destino del combustible que se importe al amparo de la Pda. 00.01 del Arancel Aduanero.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

Además, anualmente la institución deberá entregar al Servicio, información que consigne el total de vehículos destinados al uso policial y el factor de consumo de combustible asociable a ellos y proporcionar los antecedentes que le sean requeridos por el Servicio, a través de los canales institucionales correspondientes.

10.- QUE este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a los antecedentes expuestos por el recurrente, la ley 19.924 de fecha 09.01.2004 que modificó al D.L. 825/1974 entre otros, el Oficio Ordinario N° 2651 de 21.02.2012, el Informe N° 2132/2011 del funcionario informante y el Informe N° 2 de 12.01.2012 señalado en el inciso anterior, se determina confirmar el Cargo emitido.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 501.691 de fecha 27.07.2011, en consideración a lo expuesto precedentemente.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/FAC/FOC/MNE/PRC
IESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA DE LA UNIDAD DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763